



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Toluca, Méx., a 16 de Mayo de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Construcción de Ocho casas Habitación Unifamiliares en Condominio Horizontal en La Peña, Valle de Bravo, México**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y

que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y los "**Promoventes**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 12 de Octubre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual los "**Promoventes**" ingresaron la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en Domicilio Conocido, Paraje La Peña cabecera municipal Valle de Bravo, Estado de México, C.P. 51200, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto No. **15EM2023UD144** y la Bitácora No. **15/MP-0161/10/23**.
2. Que el 12 de Octubre de 2023, esta Oficina de Representación notificó a los "**Promoventes**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 031/2023 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 17 de Octubre de 2023, los "**Promoventes**" presentaron el extracto original del "**Proyecto**", publicado en el periódico "**Heraldo**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que el 26 de Octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de SEMARNAT, sita en Andador Valentín Gómez Farfías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México..

5. Que el 13 de Octubre de 2023, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:
- A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) a través del oficio DFMARNAT/ 5553/2023
 - Al H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, a través del oficio DFMARNAT/5554/2023.
 - A la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5555/2023.
 - A la Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad(CONABIO), a través del oficio núm. DFMARNAT/5556/2023.
 - A la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente(PROFEPA) en el Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5557/2023.

Así mismo con fecha 19 de marzo de 2024 se solicitó opinión al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través del oficio SEMARNAT/ORMEX/1511/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

6. Que mediante oficio PFFA/17.1/8C.17.3/006974/2023 recibido en esta oficina el día 24 de Noviembre de 2023 la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió opinión respecto al "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

*Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto denominado "Construcción de ocho casas habitación unifamiliares en condominio horizontal la Peña" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, **NO** se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.*

7. Que mediante oficio No. 22100007A/DGOIAM/1399/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de Noviembre de 2023 la Dirección General de Ordenamiento emitió opinión al respecto del "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

Conforme a los instrumentos de planeación territorial en materia de Ordenamiento ecológico le aplican:

Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de México, publicada en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 11 de mayo de 2023; donde se ubica dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

- U-107; Política: Zonas Urbanas-Urbanizables; Usos Permitidos: Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano; Usos No Permitidos: Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano; Criterios: Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi04, If03, If08, If10, If12, If14, If15, If20, If21, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, Ip01,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Ip02, Ip03, Ip04, Ip05, Ip06, Ip07, Ip08, Ip09, Ip10, Ip11, Ip12, Ip13, Ip14, Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01, Hr02, Hr03, Hr04, Hr05, Hr07, Hr08, Hr09, Hr10, Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01, Hu02, Hu03, Hu04, Hu06, Hu08, Hu09, Hu10, Hu12, Hu14, Hu15, Hu16, Hu17, Hu18, Hu19, Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge12, Ge14, Ge15, de los cuales aplican al proyecto los siguientes:

- Hu01. El crecimiento de las zonas urbanas deberá desarrollarse en los espacios libres al interior de estas, hasta los límites del crecimiento establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, priorizando la construcción de altura.
- Hu02. Los proyectos y asentamientos en zonas urbanas deberán regirse bajo los límites de crecimiento y desarrollo establecidos por los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.
- Hu03. Los planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán prevenir el uso urbano en zonas de riesgo, zonas de alto valor ambiental y zonas con riesgo de inundación.
- Hu12. Las descargas de agua residual de zonas urbanas deben cumplir con la calidad establecida en la normatividad vigente y contar con capacidad suficiente de tratamiento de Aguas residuales previo a su descarga a cualquier cuerpo receptor.

3. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1782/2023 recibido en esta Oficina de Representación el 15 de Noviembre de 2023 la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico donde se emite opinión técnica, referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis técnico jurídico

a.- En términos de los criterios de delimitación, extensión y ubicación del Polígono que comprende el área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, señalados en su Programa de Manejo publicado el 30 de Noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en su plano oficial, elaborado por la Comisión de Áreas Naturales Protegidas; así mismo, utilizando las herramientas del Sistema de Información Geográfica con un sistema de coordenadas UTM ZONA 14, un Elipsoide GRS80 y un Datum de referencia ITRF 08; en el Marco Geoestadístico de diciembre de 2018 y el Censo de Población y vivienda 2010, emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se llevó a cabo la georreferenciación de las coordenadas proporcionadas por el promovente, encontrándose que el polígono del proyecto denominado "Construcción de ocho casas habitación unifamiliares en condominio horizontal en la Peña" se ubican dentro del área de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en las subzonas de Asentamiento Humano polígono 9 Cabecera Municipal de Valle de Bravo, y en la Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua.

b.- De acuerdo con el programa de manejo de área Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, las actividades permitidas y no permitidas en las subzonas donde se ubica el Proyecto son las siguientes:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

- Subzona de Asentamientos Humanos (Polígono 9 Cabecera Municipal Valle de Bravo).

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. (...) 5. Construcción de Infraestructura 11. Mantenimiento de la Infraestructura existente	1. 2. Arrojar, Verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 3. Construir confinamientos de residuos, así como materiales y sustancias peligrosas.

Los polígonos que comprenden esta subzona se caracterizan por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, cuentan con servicios públicos e infraestructura. Como drenaje, agua, alumbrado público, pavimentación de calles y avenidas, centros de gobierno y administración municipal, así como centros educativos y de salud; se restringe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas, así como actividades que pongan en riesgo la dinámica natural de los ecosistemas de las especies silvestres. Asimismo, es necesario restringirlas actividades que conlleven al cambio de uso de suelo como la remoción permanente de vegetación natural, la construcción sitios de disposición final de residuos, apertura de bancos de material y el uso de explosivos, ya que genera impactos negativos a los ecosistemas, así como el aprovechamiento de materiales pétreos.

- Subzona de Preservación Zonas de Captación de Agua.

Subzona de Preservación de Zonas de Captación de Agua	
Actividades Permitidas	Actividades No permitidas
1. (...) 10. Mantenimiento de Infraestructura existente	1. (...) 3. Ampliar las áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en cualquier dirección, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos, salvo las brechas de saca durante la atención de contingencias ambientales 7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

	<p>actividad que pueda contaminar.</p> <p>9. Construcción de Infraestructura.</p> <p>18. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentran en alguna categoría de riesgo.</p> <p>20. Tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del área.</p>
--	---

Polígono 8. La Peña. Este polígono se localiza en la parte alta del sitio conocido como la Peña en Valle de Bravo donde se localizan los vestigios de un sitio arqueológico de influencia teotihuacana (200-650 d.C.) donde se pueden apreciar plataformas, montículos y áreas habitacionales que se agrupaban al oeste del macizo rocoso homónimo, que con su singular perfil y altura dominaba el paisaje intermontano.

CONCLUSIONES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Artículo 76 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículos 47, 47 BIS, 45 BIS I Y 53 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el Decreto que declara Zona Protectora Forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec Méx.; el Acuerdo por el que se determina como área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. De Méx., publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Noviembre de 1941 y 23 de Junio del 2005 respectivamente; así como el Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del área NATURAL Protegida con la categoría de área de protección de recursos Naturales cuencas de los ríos Ríos Valle de Bravo; Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec Méx.; publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de Noviembre del 2018, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas, considera que el proyecto es **CONGRUENTE** con lo establecido en el Decreto y con los Objetivos del programa de manejo del área Natural Protegida, siempre que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- I. El promovente avise a la Dirección del área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los ríos de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, sobre la autorización emitida por la SEMARNAT, así mismo informe el día del inicio de las actividades de la construcción para la supervisión de los trabajos.
- II. Se realice una correcta vinculación con el Programa de manejo del Área de Protección de Recursos Naturales, considerando la subzona de preservación Zonas de Captación de Agua.
- III. Se requiere indicar las coordenadas y superficies de andadores que se mencionan en el documento ya que no se encuentran dentro de la tabla de vértices de la superficie del proyecto sujeta al cambio de uso de suelo.
- IV. Se corrija la diferencia de superficie entre el documento de la MIA, en donde se menciona que son 9,083.72 m², mientras que de acuerdo con los datos cartográficos (coordenadas) que comparten da un área de 11,101m², existiendo una diferencia de 2, 017.28 m², lo cual también provoca un cambio dentro de las dimensiones de las ocho construcciones



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

- V. Se modifique la superficie del proyecto que contempla 1936.24 m² de construcción dentro de la subzona de Preservación Zonas de captación de Agua: Casa 1 y 2 y terraza.
- VI. El promovente realice obras de retención de suelos en la etapa de preparación del sitio y de construcción para evitar escurrimientos de azolves a la presa.
- VII. Realizar obras de recuperación de las condiciones (fertilidad) del suelo y revegetación del ecosistema de Selva Baja caducifolia.
- VIII. Atender las medidas necesarias que indica el Atlas de riesgos dentro del Municipio de Valle de Bravo ya que existe un grado de riesgo sísmico en el municipio en pendientes mayores a los 25% por lo que este tipo de construcción es proclive a sufrir daños en un evento geomorfológico.
- IX. Garantizar la permanencia de la vegetación leñosa que se localiza en el predio, ya que a pesar de construir solamente sobre la superficie de apoyo para las edificaciones, el espacio aéreo que ocupan los árboles de la vegetación secundaria de selva baja se verá afectado por la misma vegetación.
- X. La superficie del predio libre de construcción sea destinada exclusivamente a la conservación o restauración de la condiciones naturales del sitio, no al ajardinamiento como se menciona en el documento que, en sus caso, deberán utilizar exclusivamente especies nativas del área de Protección de Recursos Naturales, y estrictamente a los alrededores inmediatos del edificio u obras complementarios autorizadas. Se promueva la recuperación del ecosistema original, para lo que será necesario que no se permita la integración de áreas verdes, únicamente permitir la integración de elementos del ecosistema en los espacios libres de construcción.
- XI. Durante la ejecución de las actividades del proyecto, es necesario hacer de conocimiento al personal, de la importancia de los componentes de flora y fauna en el Sistema Ambiental y la relevancia de sus conservación; así también, durante la operación, considerando a quienes habiten temporal o permanentemente la construcción.
- XII. Las obras de infraestructura que se lleven a cabo sin construir los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones.
- XIII. Las plantas de tratamiento de aguas servidas instaladas en la infraestructura cuente con un sistema que permita, que el peso seco de los lodos que ahí se generen sean menores a 180 g/m³ de agua tratada. Además cuente con un programa operativo que considere la estabilización de los lodos, así como su disposición final fuera del área de Protección.
- XIV. Se implemente el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, fuentes alternativas de energía solar, como por ejemplo luminarias con celdas solares, regulador de horarios, evitando la incandescencia permanente a la fauna; para la captación y reciclado de agua para uso doméstico, contemplando el almacenamiento de la misma para su uso en actividades secundarias; y hacer uso de materiales sustentables para la construcción, preferentemente con materias primas de la zona, y que además aseguren la infiltración del agua, particularmente en superficies de gran tamaño como estacionamientos, patios o caminos.

9. Que mediante oficio SEOT/724/2023 de fecha 27 de Diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la biodiversidad (CONABIO) donde se emite opinión técnica, referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Se delimitó el área de influencia, y se traslapan las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Área Natural Protegida (ANP) "ZPFTCC" de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec (CONANP 2023)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

- Sitio Prioritario Acuático Epicontinental (SPEC) un sitio de prioridad Media (CONABIO-CO-NANP 2010).
- Corredores Bioclimáticos (CBC); Un corredor (CONABIO), 2019).
- Subregión 63 **"Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos"** de prioridad.

Comentarios:

- En el capítulo IV de la MIA no se indican las fechas de muestreo de flora y fauna por lo que se sugiere complementar dicha información cubriendo las diferentes épocas del año, con el fin de incluir a las especies migratorias, especialmente a las aves.
- Recomendamos que en el Programa de Vigilancia Ambiental descrito en el capítulo VI, se consideren medidas de rescate y re ubicación de flora y fauna de especies silvestres que pudieran encontrarse en la zona del proyecto durante cualquier etapa del proyecto.
- De acuerdo con CONABIO, 2010 el proyecto se encuentra en la subregión Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos con distribución de Bosque mesófilo de montaña, por lo que proponemos se incluyan medidas de reforestación, las cuales son convenientes para resarcir la fragmentación del bosque mesófilo y aunque en la MIA-P se afirma que no se desmontaran individuo arbóreos, sí se desmontarán estratos arbustivos y herbáceos importantes para la retención del suelo, la conservación del banco de semillas y contribuir al flujo genético de flora y fauna.

Factores de Consideración:

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se considero un área de 500 metros como área de influencia. Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presente opinión técnica se enfoca en los aspectos referentes a la flora y fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones referentes a la flora y la fauna presentes en la región en la región donde se sitúa la propuesta y de las afecciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos en las mismas.

La presencia de especies con alguna categoría de riesgo, endémicas o prioritarias en las áreas de influencia o zona del proyecto, indica que el hábitat es prioritario para la conservación de las especies presentes. Dichas especies deben considerarse como sensibles, por lo que las alteraciones en sus ecosistemas podría conllevar afectaciones en las poblaciones de dichos organismos.

Análisis vinculatorio.

Derivado del análisis del proyecto respecto a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo- Amanalco y del programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México se identifica que los tres coinciden al establecer sus relacionados con la instalación de asentamientos humanos,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

siendo los dos primeros programas referidos con anterioridad los que inducen a la observancia y aplicabilidad de lo que determine el plan de Desarrollo Urbano correspondiente”

El proyecto se localiza dentro de área Natural Protegida Federal denominada “Área de Protección de Recursos Naturales; Protectora Forestal, los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo – Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec” con fecha de Decreto 15 de Noviembre de 1941 y recategorización el día 23 de Junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente subzona:

Subzona de Asentamientos Humanos, Polígono 9, Cabecera Municipal de Valle de Bravo. “Los polígonos que comprenden esta subzona se caracterizan por incluir conglomerados o conjuntos de viviendas, cuentan con servicios públicos e infraestructura como drenaje, agua, alumbrado público, pavimentación de calles y avenidas, centros de gobierno y administración municipal, así como centros educativos y de salud; contienen también espacios de convivencia comunitaria y desarrollo cultural”.

Dentro de las actividades permitidas en la subzona de Asentamientos Humanos se relacionan con el proyecto las siguientes: 5. Construcción de Infraestructura, 10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes y 11. Mantenimiento de la infraestructura existente.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio publicado en la Gaceta del 12 de Junio de 2020, el polígono se encuentra clasificado como Habitacional (H.166.A).

En la Tabla 64. Normas de aprovechamiento urbano por uso de suelo, para esta clasificación se establece una densidad de 6 viviendas por hectárea, con lotes mínimos de en subdivisión de 1000 m. cuadrados y altura máxima de 2 niveles, (Zona de preservación (ZP) Zona Arqueológica “La Peña”.

Las normas específicas establecen en la NE18 lo siguiente: Para todo predio que incluya una parte o la totalidad de una zona arqueológica (ZA) se deberá requerir dictamen, previo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para que se pueda emitir la correspondiente Licencia de Uso de Suelo. Se podrá aplicar al uso de suelo indicado en el Plano E-02 del presente Plan Municipal del Desarrollo Urbano, siempre y cuando exista dictamen positivo del INAH al respecto. En caso contrario, deberán respetarse las modalidades que el INAH dictamine de acuerdo con la Ley federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como su reglamento. Esta Normatividad aplica incluso para zonas arqueológicas que sean registradas por el INAH durante la vigencia del presente Plan Municipal de Desarrollo Urbano”.

En atención a lo antes considerado se concluye que, las Unidades de Gestión Ambiental determinadas por los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, así como el programa de manejo del área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México reconocen que la zona en la que se ubica el proyecto como área de Asentamientos Humanos en la que los usos son definidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente correspondiente.

En este sentido el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo determina una clasificación de uso habitacional que permite el uso de la vivienda, considerando indispensable que el proyecto se sujete a las densidades establecidas para la clasificación correspondiente, por otro lado, la porción del proyecto que se ubica en la zona de Preservación deberá atender las disposiciones o normatividad establecida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

10. Que mediante oficio DFMARNAT/5554/2023 se solicitó opinión a el H. Ayuntamiento Constitucional del Valle de Bravo, Estado de México, la cual acusó de recibido el pasado 2 de Noviembre de 2023 y al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta, por



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

11. Que mediante oficio SEMARNAT/ORMEX/1511/2024 se solicitó opinión a el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Toluca, Estado de México, la cual acuso de recibido el pasado 15 de Abril de 2024 y al momento de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido respuesta.
12. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escritos y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 08 de Noviembre de 2023, se solicitó se someta a Consulta Pública el "Proyecto".
13. Que mediante oficio DFMARNAT/6053/2023 de fecha 14 de Noviembre de 2023 se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública del "Proyecto", misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría www.semarnat.gob.mx, a partir del 16 de Noviembre de 2023, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.
14. Que mediante oficio SEMARNAT/6054/2023 de Fecha 14 de Noviembre de 2023, esta Oficina de Representación en el Estado de México notificó a la "Promovente" para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" para efectos de la Consulta Pública.
15. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 24 de Noviembre de 2023, los "Promoventes" presentaron el extracto original del "Proyecto", publicado en el periódico "Heraldo", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
16. Que con fecha 16 de Noviembre de 2023 mediante oficio DFMARNAT/6140/2023 esta Oficina de Representación solicitó a los "Promoventes" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Original y copia para su cotejo y/o copia certificada de la escritura No. 23, 128 de 20 de Abril de 2015, a través de la cual el Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público 100 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, hace constar entre otros actos, la Protocolización del Oficio que contiene el Acuerdo que autoriza la Relotificación del Condominio Horizontal Habitacional y a la Modificación al Régimen de Propiedad en Condominio.
2. Original y copia para su cotejo y/o copia certificada de la Escritura No. 18433, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público 100 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por virtud de la cual el C. Agustín Quintanilla Lomelín, Santiago Quintanilla Lomelín, Elías Hararai Romano, Carlos Guillermo García Muriel, Bernardo García Agrícola y Alberto Dana Schilton, respecto de los inmuebles que integran el Conjunto sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal.
3. Presentar un escrito libre, que certifique que los CC. Agustín Quintanilla Lomelín, Santiago Quintanilla Lomelín, Elías Hararai Romano, Moisés Hararai Romano, Carlos Guillermo García Muriel, Bernardo García Agrícola y Alberto Dana Schilton, otorgaron su anuencia para que el C. Agustín Quintanilla Ochoa, lleve acabo el Trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular", para el proyecto denominado "Construcción de Ocho casas Habitación Unifamiliares en Condo-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

minio Horizontal en la Peña, Valle de Bravo" ubicado en el Municipio de Valle de bravo, Estado de México.

4. En la página 30 de la MIA-P presentada, se hace referencia a casas ya existentes, por lo que deberá especificar si están contempladas dentro de las obras y actividades del proyecto. En caso de haber realizado las obras y/o actividades sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por esta Secretaría, deberá pronunciarse en términos lo dispuesto de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
5. Aclare, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 11 de Mayo de 2023.
6. Aclare, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con la clasificación de usos de suelo y restricciones establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 12 de Junio de 2020.
7. Considerando que la delimitación del Sistema Ambiental se realizó con base en las unidades de gestión ambiental establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México publicado el 19 de Diciembre de 2006, deberá aclarar, ratificar y/o rectificar el criterio para la delimitación del Sistema Ambiental, así como las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro del área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"; y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuáles se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Así mismo deberá presentar el listado de las especies señaladas en la norma referida.
8. Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.

16. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 06 de Diciembre de 2023.

17. Que el 06 de Febrero del año en curso, los "Promoventes" presentaron la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/6140/2023; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por los **"Promoventes"**, para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del **"Proyecto"** propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Subcuenca del Valle de Bravo-Amanalco (PROERSBA), Área de Protección de los Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc, y Temascaltepec y su programa de manejo, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5º inciso S), que establecen lo siguiente:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y
- d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. El "Proyecto" consiste en la construcción de Ocho casas Habitación Tipo Unifamiliares una terraza con salón de juegos. Fire pit, sanitarios y una cancha de Padel con área de niños y sanitarios ubicado en Calle s/n, Lote 1, en el Barrio de La Peña, en la Cabecera Municipal de Valle de bravo, en un terreno de 9,083.72 m² de superficie, en el cual se construirá sólo 1,730.94 m².

Las coordenadas del proyecto son las siguientes

Punto	x	y	Punto	x	y
1	379760	2123797	23	379568	2123921
2	379758	2123803	24	379607	2123904
3	379754	2123808	25	379644	2123883
4	379745	2123821	26	379642	2123860
5	379741	2123830	27	379640	2123853
6	379732	2123840	28	379649	2123849
7	379720	2123864	29	379664	2123832
8	379706	2123858	30	379668	2123828
9	379662	2123897	31	379682	2123822
10	379665	2123900	32	379690	2123814



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

11	379627	2123940	33	379695	2123814
12	379629	2123948	34	379697	2123812
13	379587	2123976	35	379700	2123811
14	379552	2124002	36	379704	2123809
15	379550	2123987	37	379715	2123806
16	379551	2123982	38	379721	2123807
17	379565	2123968	39	379729	2123806
19	379568	2123963	40	379739	2123799
20	379562	2123956	41	379742	2123794
21	379558	2123947	42	379746	2123791
22	379550	2123934	43	379752	2123785

El proceso consistirá en la construcción de las casas, realizado exclusivamente con mano de obra sin la utilización de maquinaria pesada y consiste en las siguientes etapas:

- Excavación: Comprenden Afloje previo Extracción y remoción , traspaleo carga y descarga y acarreo libre.
- Colado de cimientos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.
- Colocación de muros: Los muros serán colocados utilizando cemento y adoquines.
- Colado de techos: Fabricación y colado de concreto simple y vibrado curado con membrado para la colocación de cimbra de madera en trabes y columna, cimbra de madera en losa y cimbra de madera en muros.
- Instalación de tuberías y cableado eléctrico de las instalaciones: Las tuberías serán colocadas en su posición previa al colado de los cimientos.
- El cableado eléctrico se colocará posterior a la construcción de los muros, por lo cual, se colocarán guías para el cableado al momento de construir los muros.
- Acabados: Los acabados de los inmuebles contemplan la aplicación de pintura, impermeabilizante, instalación de pisos decorativos, baños etc.

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

No existirán obras provisionales para el desarrollo del proyecto.

Sólo se contará con el servicio de sanitarios portátiles que serán rentados a razón de 1 sanitario por cada 10 trabajadores y fue responsabilidad de la empresa que prestó el servicio la adecuada disposición de las aguas residuales, conforme a lo señalado por la normatividad correspondiente.

Descripción de obras asociadas al proyecto

No se requerirá de obras complementarias.

Operación y mantenimiento

Consiste en la construcción de 8 casas habitación donde se brindarán todos los servicios básicos para la comodidad de los habitantes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Concluidas las labores de construcción la maquinaria utilizada será retirada, así como la infraestructura asociada que halla sido colocada o construida en el sitio.

Con base en las características iniciales del predio, de su entorno, se aplicarán las medidas de rehabilitación necesarias

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P** presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular; el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:
- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México 2023**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amalco (POERSVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

- e. **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su **Programa de Manejo** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f. Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México; Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.** Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Este modelo de ordenamiento tiene como objetivo obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable regional.

Se estableció una jerarquía territorial para la elaboración del modelo de la presente Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y en particular, del diseño de las unidades de gestión ambiental (UGA) y sus modificaciones. Con base en las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos Permitidos	Usos permitidos No	Criterios de Regulación	Política
U-107	Zona Urbanas Rurales	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05,	Zonas Urbanas Urbanizables



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

				Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10 al Ge12, Ge14, Ge15.	
--	--	--	--	---	--

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ah	Asentamientos Humanos	Muy Baja	Baja	Alta	Baja

El proyecto se localiza dentro de la unidad de gestión ambiental: Asentamientos humanos, de uso predominante asentamientos humanos, y H20 Cuerpo de Agua

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

d) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "Proyecto" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ah171	Aprovechamiento	Muy Baja	Baja	Alta	Baja



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

La política ambiental de la UGA mencionada establecen lo siguiente:

Política de aprovechamiento

Se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en la que se ubica el "Proyecto" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Uso	CRITERIOS DE ORDENAMIENTO
AH 20	Las instalaciones para prestar servicios a los usuarios de la carretera, deberán ubicarse fuera del derecho de vía.
AH 3	Cuando la mancha urbana alcance una población superior a 15,000 habitantes, se promoverá la realización de un plan rector de desarrollo urbano.
AH 4	No se permite construir establos y corrales dentro del área urbana.
AH 6	Se recomienda que en los asentamientos rurales, los residuos de forrajes y desechos de alimentos humanos sean empleados para la producción de composta.
AH 7	Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo
AH 9	La factibilidad para la creación y ubicación de un nuevo centro de población en esta unidad, está sujeto a un estudio de riesgo a siniestros producidos por fenómenos naturales tales como inundaciones y huracanes.

De la revisión de la información presentada en La MIA-P, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que el proyecto tiene uso de suelo predominante: Asentamientos Humanos

e) Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

“Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del **“Proyecto”** se encuentra ubicado en las siguiente subzonas:

- **Zona de asentamientos humanos y zona de preservación:** Polígono 8 La Peña

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Agricultura orgánica y ganadería de traspatio. 2. Agroforestería 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de Infraestructura 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo, mediante colecta y captura 8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente 10. Mantenimiento de brechas y caminos existentes 11. Mantenimiento de la infraestructura existente. 12. Turismo 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 2. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 3. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 4. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 5. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Con base en lo anterior se puede concluir que conforme a la información presentada el **"Proyecto"** no contraviene con el programa de manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzona referida.

f) Entre los instrumentos aplicables al **"Proyecto"**, se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**, a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los **"Promoventes"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el **"Proyecto"**, así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del **"Proyecto"** e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del **"Proyecto"** cuenta con un clima Ac (wi)semicálido, sub húmedo con lluvias en verano, con temperatura media anual que oscila entre los 12°C y 18°C se ubica dentro de la provincia fisiográfica Sistema Volcánico Transversal, Sierra de las Cruces y Valle de Toluca.

El área de estudio se encuentra en la Región Hidrológica 18 del Río Balsas (RH-18), Cuenca del Río Cutzamala, Subcuenca Ríos Tiloxtoc y Temascaltepec.

Medio biótico

Los **"promoventes"** manifiestan que la caracterización de los componentes florísticos del sitio se apoyó en una revisión bibliográfica, los datos se basaron en la cartografía de Uso del Suelo y Vegetación, y principalmente Inventario Estatal el cual consta de un estudio del sector forestal.

TIPO DE VEGETACIÓN	HAS-	%
ASENTAMIENTOS HUMANOS	748.26	19.38
BOSQUE DE PINO	844.50	21.87



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

BOSQUE DE PINO-ENCINO	520.90	13.49
BOSQUE DE ENCINO-PINO	15.55	0.40
CUERPO DE AGUA	1653.41	42.82
PASTIZAL CULTIVADO	8.51	0.22
AGRICULTURA DE RIEGO ANUAL	6.10	0.16
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL	55.68	1.44
AGRICULTURA DE TEMPORAL ANUAL Y PERMANENTE	0.75	0.02
VEGETACIÓN SECUNDARIA ARBUSTIVA DE BOSQUE DE PINO-ENCINO	7.61	0.20
TOTAL	3861.27	100

Se utilizó un diseño de muestreo al azar y de manera distribuida para obtener una muestra representativa, levantando 15 sitios, donde se estratificó el predio en base a las condicionantes físicas y geográficas, de lo que resultó:

ESTRATO ARBOREO	
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO
Pino	<i>Pinus pseudostrobus</i>
Pino chino	<i>Pinus leiophylla</i>
Pino	<i>Pinus oocarpa</i>
Pino	<i>Pinus pringlei</i>
Cedro blanco	<i>Cupressus lindleyii</i>
Encino	<i>Quercus affinis</i>
Encino	<i>Quercus alveolata</i>
Encino	<i>Quercus castanea</i>
Encino	<i>Quercus centralis</i>
Encino laurelillo	<i>Quercus laurina</i>
Encino	<i>Quercus magnoliaefolia</i>
Encino	<i>Quercus rugosa</i>
Encino	<i>Quercus rugulosa</i>
Aile	<i>Alnus arguta</i>
Aile	<i>Alnus firmifolia</i>
Madroño	<i>Arbutus xalapensis</i>
Cucharo	<i>Clethra mexicana</i>
Frutillo	<i>Ehretia tinifolia</i>
Amargoso	<i>Irisine calea</i>

De todas las especies encontradas dentro del sitio del proyecto, ninguna se encuentra registrada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación de especies de fauna Silvestre.

En la siguiente tabla se presenta el análisis de las especies de fauna silvestre encontrada en el sitio del Proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Especies de fauna silvestre enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010	
		ESTATUS	DISTRIBUCION
MAMIFEROS			
Ardilla gris	- <i>Sciurus aureogaster</i>	-	-
Armadillo	- <i>Dasyus novemcintus</i>	-	-
Conejo	- <i>Sylvilagus cunicularius</i>	-	-
Murciélago	- <i>Mormoops megalophylla</i>	-	-
Tlacuache	- <i>Didelphis virginiana</i>	-	-
Tuza	- <i>Pappogeomys merriami</i>	-	-
Rata	- <i>Sigmodon hispidus</i>	-	-
Ratón	- <i>Peromyscus megalops</i>	-	-
AVES			
Azulejo	- <i>Guiraca caerulea</i>	-	-
Cardenalito mexicano	- <i>Pyrocephalus rubinus</i>	-	-
Codorniz escamosa	- <i>Callipepla squamata pallida</i>	-	-
Golondrina Común	- <i>Hirundo rústica</i>	-	-
Halcón, Cernícalo	- <i>Falco sparverius sparverius</i>	-	-
Lechuza	- <i>Tito alba</i>	-	-
Tordo negro	- <i>Molothrus afer obscurus</i>	-	-
Vencejo	- <i>Streptoprocne rutila</i>	-	-
Zanate	- <i>Quiscalus mexicanus</i>	-	-
REPTILES			
Culebra	- <i>Toluca lineta</i>	-	-
Lagartija	- <i>Sceloporus ceneus</i>	-	-
Tepetillo	- <i>Drymobius margaritiferus</i>	-	-
Víbora de cascabel	- <i>Crotalus triseriatus</i>	Endémica	P
ANFIBIOS			
Ajilote	<i>Ambystoma</i>	-	-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

	<i>sumichrasti</i>		
Rana	<i>Rana spectabilis</i>	-	-

La única especie que se encontró catalogada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es ***Crotalus triseriatus***

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de los "Promoventes" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que los "Promoventes" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES		
Impacto	Medidas de mitigación	Impacto Residual
AIRE Emisiones de gases, partículas y ruido a la atmósfera por la operación de equipo y maquinaria con motores de combustión interna. El tránsito vehicular ocasiona incremento de los niveles de emisión	Proporcionar mantenimiento al equipo cuidando que siempre este en óptimas condiciones Se trabajará en estado húmedo y Los camiones de transporte de material llevarán una lona para evitar el esparcimiento de partículas de polvo durante el transporte de ellos materiales de construcción	Las partículas de polvo que se generen durante las actividades del proyecto, así como durante el transporte de materiales, cubrirán las hojas de las plantas cercanas al área del proyecto y a los caminos, dificultando la fotosíntesis probablemente halla pérdida de vegetación por esta causa-efecto. Este impacto se verá reducido al trabajar en estado húmedo en las áreas de construcción y al implementar la medida de tapar los camiones cuando transporten el material de construcción.
CLIMA Este no se verá afectado	Se aplicarán un programa de restauración en el cuál se reforestará y se revegetará de manera paralela al desarrollo del proyecto de áreas verdes	No hay Impacto residual
SUELO Incremento en la	En la etapa de construcción existirá el movimiento dentro del área del proyecto y por la remoción de la	Aun cuando se realicen estas medidas, habrá un desgaste en la superficie del suelo, el cuál se verá



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

erodabilidad de los suelos por las actividades de remoción y colecta de suelo.	cubierta de las áreas de construcción, es recomendable realizar franjas con el material que no se va a utilizar, con el fin de disminuir la velocidad de las escorrentías, captura de los sedimentos en las franjas y al permitir la filtración del agua al subsuelo	mejorado con la aplicación de las medidas de mitigación, con la reforestación y con el mantenimiento de áreas verdes
AGUAS SUPERFICIALES La remoción, colecta y nivelación de suelo ocasionará un incremento en la velocidad de las corrientes, las cuáles arrastrarán la mayor cantidad de sedimentos	Establecer franjas con materiales (piedras de dimensiones grandes y con material vegetativo), perpendiculares a la pendiente, estas franjas servirán para disminuir la velocidad de las aguas superficiales y retener los sedimentos.	La medida de mitigación reducirá el impacto residual en este indicador. Ayudará a aumentar la infiltración.
VEGETACIÓN Posible disminución en la calidad foto sintética de las plantas por acumulación de polvo producto el aumento vehicular	Los vehículos transitarán a velocidades lentas, para evitar levantar grandes cantidades de polvo, así mismo se procurará regar con agua periódicamente las áreas de trabajo para evitar la dispersión de polvos	La medida de mitigación reducirá el impacto residual de este indicador
FAUNA Desplazamiento y atropellamiento de la fauna ocasionado por el tráfico y ruido vehicular, así como mayor presencia humana	Los vehículos deberán transitar a velocidades lentas para evitar atropellar a la fauna, así mismo deberán usar silenciadores en los escapes para reducir el ruido, se colocarán letreros de protección a la fauna silvestre y se contará con personal autorizado para el rescate de la fauna silvestre	No se prevee que quede un impacto residual por las medidas de mitigación propuestas
MEDIO SOCIOECONÓMICO Contaminación potencial de áreas por disposición inadecuada de desechos sólidos o por derrames accidentales.	Los desechos se colocarán en bolsa de plástico para depositarse en los basureros municipales. Se colocaran contenedores para el depósito de desechos, mismos que serán retirados por el ayuntamiento. Realizar acarreos de materiales en vehículos cubiertos con lonas, controlar emisiones de hidrocarburos y de ruido.	No se prevé que quede un impacto residual por las medidas de mitigación propuestas. Los pobladores tienen el hábito de depositar desechos por lo cual la presencia de estos siempre está presente. El impacto desaparecerá al concluir el proyecto, por lo cual se prevé que no quedará ningún impacto residual.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

<p>Perturbaciones temporales a la salud de la población aledaña al proyecto por emisiones de humo, gases y ruido Oferta de mano de Obra</p>	<p>Emplear mano de obra de la región</p>	<p>Una probable mejora en la calidad de vida de las personas que laboran en el proyecto.</p>
---	--	--

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por los **"Promoventes"**, corresponden a lo esperado con el desarrollo del **"Proyecto"**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevaecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, Decreto de creación del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción de Ocho casas Habitación Unifamiliares en Condominio Horizontal La Peña, Valle de Bravo, México"**, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **28** meses para la preparación y construcción del sitio y **50 años** para operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando los **"Promoventes"** lo soliciten por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento, y haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes.

La presente no autoriza:

- El uso de explosivos.
- La apertura de caminos.
- El derribo de arbolado.
- El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Actividades diferentes a las mencionadas en la MIA-P
- Abandono del material producto de la operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del **"Proyecto"** quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando **IV** del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que los **"Promoventes"** decidan llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros; directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- Los "Promoventes" quedan sujetos a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de los "Promoventes" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que los "Promoventes" deberán dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los "Promoventes" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que los "Promoventes" deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando VIII del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

1. No podrá iniciar las obras y actividades del "Proyecto" hasta en tanto presente a esta Oficina de Representación la autorización correspondiente emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia respecto de las obras y actividades.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

2. Los **"Promoventes"** deberán ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental o técnico que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo; el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3. Se deberá dar prioridad en la contratación de personal de la comunidad, como parte de la vinculación y beneficio que proyectos de esta naturaleza deben tener para las comunidades asentadas en la zona.

4. Se deberá de procurar modificar al mínimo las condiciones del ecosistema para la conservación de la flora y fauna.

5. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, se deberá contar con un responsable técnico que se encargará de dar asesoría y dirección técnica necesaria, por el tiempo que dure el **"Proyecto"** al que se hace referencia, del cual informará a esta Oficina de Representación.

6. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.

7. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al **"Proyecto"**.

8. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.

9. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Oficina de Representación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

10. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

11. Los **"Promoventes"** se responsabilizarán de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.
12. Deberá contar con planta tratadora de agua y esta pueda ser ocupada para el riego de áreas verdes
13. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
14. Previo a la ejecución del **"Proyecto"** deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
15. Presentar a esta Oficina de Representación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales posteriores a la recepción del presente oficio resolutivo, un Programa de Reforestación a implementar como medida de compensación por los impactos ambientales generados por el desarrollo del **"Proyecto"**, fuera del área del proyecto que sea susceptible a restaurar. Dicho programa deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - Calendarización de las etapas para la ejecución de las actividades de reforestación.
 - Indicar las especies vegetales a utilizar y cantidades, justificando su inclusión y la proporción en que serán utilizadas, no deberán de incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presente en el sitio.
 - La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad original planteada.
 - Indicar las zonas propuestas para las actividades de reforestación debiendo señalar las coordenadas geográficas y la superficie en metros cuadrados
 - Propuestas de seguimiento del establecimiento de la reforestación y sistemas de evaluación de sobrevivencia y supervivencia.
16. Previo a la ejecución del proyecto deberá informar a esta Oficina de Representación el sitio propuesto para la reforestación, delimitado con coordenadas geográficas y/o UTM.
17. En caso de no haber observaciones por parte de esta Oficina de Representación, el Programa de Reforestación se deberá implementar en la siguiente temporada de lluvias.
18. Para la ejecución de este programa deberá solicitar opinión a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y coordinar con esta instancia las actividades a realizar.
19. Se prohíbe la introducción de especies de fauna exótica y/o doméstica, con el fin de no afectar a la fauna nativa.
20. Dar estricto cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **"Proyecto"**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

21. Deberá presentar a la Oficina de Representación en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades referidas en la Manifestación de Impacto Ambiental y un informe de finiquito al término de dichas actividades, los cuales deberán contener evidencias fotográficas y/o de video; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico.

22. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes emitidas en la opinión de CONANP, descritas en el resultando número 8 del presente Resolutivo; informando de este en los informes semestrales.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de los **"Promoventes"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado los **"Promoventes"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que los **"Promoventes"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- Los **"Promoventes"** deberán y serán los únicos responsables de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, los **"Promoventes"** deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2967/2024

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- Los "Promoventes" deberán mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, los "Promoventes" deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/gmb

No. de Bitácora 15/MP-0161/10/23

